

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0435/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0435/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, el dia 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con folio número 220457322000043. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, con folio número 220457322000043, requiriendo la siguiente información: -----

«Con base en el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política Mexicana en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población- se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel: Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia. En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.» (sic).

SEGUNDO. -El dia 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y enviada a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220457322000043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el dia 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Arroyo Seco, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos:

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número MAS10204-142/2022, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, en 03 tres fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número MAS10204-143/2022, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, en 03 tres fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número MAS10204-180/2022, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, en 03 tres fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDS/00272/2021-2024, de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Cinthya María Ramos Aguilar, Directora de Desarrollo Social, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número MAS/133/21-24/2022/338, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Licda. Verónica Sifuentes Mejía, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, Arroyo Seco, Qro., en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en impresión de correo electrónico, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220457322000036, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
8. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220457322000043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente del informe justificado y los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco ,el dia 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Arroyo Seco, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, y en virtud de ello, la ahora parte recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXXVII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La parte recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*Se requiere que emita su respuesta sobre lo solicitado, ya que no lo hizo dentro del plazo marcado por la Ley*» (sic). Con relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a la solicitud de información, el plazo de 20 veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el dia 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós. Sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada. -----

En su informe justificado, presentado mediante oficio MAS10204-181/2022, el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, informó «*... mediante oficio DDS/00272/202-2024 la Licenciada Cinthya María Ramos Aguilar, Titular de la Dirección de Desarrollo Social, en atención al oficio MAS10204-143/2022 remite a esta Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información con folio:220457322000036, es de precisar que la presente solicitud de información, refiere al mismo usuario de correo electrónico [...] y la misma información, que la solicitud con el folio:220457322000043, ambos con el mismo contenido de solicitud [...]*» (sic). El sujeto obligado anexó a su informe justificado, copia del oficio DDS/00272/2021-2024, suscrito por la Lic. Cinthya María Ramos Aguilar, Directora de Desarrollo Social del Municipio de Arroyo Seco, en el que informa: «*... en el departamento de Desarrollo Social, por el momento no se manejado (sic) un programa estructurado para los niños y niñas del municipio, pero se han beneficiado a través de las peticiones por solicitudes que se hacen llegar a la coordinación de educación; por lo regular estas son provenientes de escuelas, un ejemplo claro fue la donación de acervos que se realizó recientemente, entregando 100 libros a la biblioteca escolar a dos escuelas en la delegación de Concá (Benito Juárez y Corregidora). También se implementaron talleres (EDUCATALLERES) para usuarios de 6 a 11*

años de edad en la biblioteca Agustín Yáñez [...] Al igual se han realizado otras actividades como son el proyecto Caminando por la educación [...]» (sic). Información que coincide con la solicitada por la persona recurrente. El sujeto obligado también anexo impresión del correo electrónico enviado a [REDACTED] en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, -correo que coincide con el señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión-, notificándole la respuesta a la solicitud de información con folio 220457322000043. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto de las manifestaciones y documentos exhibidos por el sujeto obligado. -----

El sujeto obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que transcurrió del 3 tres al 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós; sin embargo, como se analizó en el párrafo anterior, este notificó la respuesta a la persona recurrente en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, misma que agregó a su informe justificado, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna. En consecuencia, con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que, el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Arroyo Seco. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que, el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 veintitrés y se firma el dia de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash